

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUÉ**

Ibagué, (Tol), Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil trece
(2013).

REF: SOLICITUD DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE DERECHOS
TERRITORIALES. No. 73001-31-21-002-2013-00036-00. **SOLICITANTES:
LEOPOLDO ORTIZ PERDOMO.**

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada el doctor DIEGO
FERNANDO ZARTA MARTINEZ, en su calidad de abogado de la Unidad de
Restitución de Tierras – Territorial Tolima y representante judicial del
solicitante, la cual consta de las siguientes peticiones a saber:

PRIMERO: Que se complemente la sentencia ordenando la aplicación de
condonación de lo causado hasta la fecha, en materia de pasivos,
tributarios, servicios públicos y financieros y la exoneración de del
impuesto predial, contribuciones y otras tasas relacionadas con el predio,
por un periodo de dos (2) años contados a partir del año de restitución del
predio.

SEGUNDO: Se corrija en los numerales tres y cuatro de la sentencia el
número de matrícula inmobiliaria toda vez que quedó como 355-55241,
cuando en realidad es 355-3259.

TERCERO: Se corrija el cuadro que contiene las coordenadas plana y
geográficas del predio objeto de restitución ya que se evidencian dos
errores numéricos en el mismo.

Argumenta el togado en su escrito, que el programa de alivio de pasivos
gestionado con las entidades territoriales, particularmente con el municipio
de Ataco- Tolima, se estima dicha declaración como una medida con
efecto reparador, donde dicho periodo le sirve al beneficiario, para una
acumulación de capital derivada de los proyectos productivos que lleve a
cabo, de tal forma que una vez culminada la exoneración, los predios
ingresen nuevamente a la base gravable del municipio.

Así las cosas, procede el despacho a resolver, para lo cual se,

CONSIDERA:

El artículo 121 de la ley 1448 establece: MECANISMOS REPARATIVOS EN
RELACIÓN CON LOS PASIVOS. *En relación con los pasivos de las víctimas,
generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las
autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador,
las siguientes:*

1. Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o Distrital relacionadas con el predio restituido o formalizado. Para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado.

2. La cartera morosa de servicios públicos domiciliarios relacionada con la prestación de servicios y las deudas crediticias del sector financiero existentes al momento de los hechos a los predios restituidos o formalizados deberá ser objeto de un programa de condonación de cartera que podrá estar a cargo del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

El artículo 139 del Decreto 4800 de 2011, decreto reglamentario de la ley 1448, estableció: **Artículo 139. Plazo para presentar el mecanismo de alivio y/o exoneración.** Para el diseño y presentación ante el respectivo Concejo Municipal del mecanismo de que trata el numeral 1 del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, las alcaldías contarán con un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la publicación del presente decreto.

En cumplimiento de lo anterior, el Consejo Municipal de Ataco –Tolima expidió el acuerdo Municipal No. 006 del 26 de Noviembre de 2012, mediante el cual dispuso:

Art.1. Condónese el valor ya causado del impuesto predial unificado, incluidos los intereses corrientes y moratorios, generado sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados en favor de las víctimas de la violencia que en el marco de aplicación de la ley 1448 hayan sido beneficiarios de la medida de restitución o formalización.

PARAGRAFO: La medida de condonación aquí adoptada incluye los valores causados de tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización.

Artículo 2. Exonérese por un periodo de dos (2) años a partir de la fecha de la restitución jurídica del predio a favor de la víctima de la violencia, del pago del impuesto predial unificado, de los bienes inmuebles que hayan sido restituidos o formalizados a favor de las víctimas que en el marco de aplicación de la ley 1448, hayan sido beneficiarios de restitución o formalización de predios.

PARAGRAFO 1: La medida de exoneración aquí adoptada incluye las tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización.

En el caso que ocupa la atención del despacho, la sentencia se profirió respecto del predio CAMO ALEGRE Y/O LA CANDELARIA, que hace parte del predio de mayor extensión denominado LA CANDELARIA, y en su numeral TERCERO, se ordenó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chaparral -Tolima, si a bien lo considera mantener el folio de matrícula que se había abierto de manera errónea (355-3259), llevando a cabo la

193

apertura del mismo en el folio de mayor extensión o cancelarlo y abrir uno nuevo, inscribiendo la sentencia (restitución y pertenencia), tanto en el de mayor como en el de menor extensión, de lo cual se deduce que el uno o el otro, surge a la vida jurídica sin deudas de ninguna naturaleza, razón más que suficiente para no ordenarse la condonación de impuestos, tasas o contribuciones, puesto que por sustracción de materia no las tiene.

En lo referente a la exoneración de dichas contribuciones fiscales por un periodo de dos años a partir del año de restitución del predio, se accederá, a pesar de que la solicitud se presenta por fuera del termino de ejecutoria, puesto que se ajusta a las previsiones establecidas en la ley 1448, su decreto reglamentario y el acuerdo expedido por el Consejo Municipal, más aun encontrándonos en el campo de la justicia transicional, la cual tiene por objetivo primordial la verdad justicia y reparación respecto de las víctimas.

La segunda inquietud, esto es, corregirse los numerales tres y cuatro de la sentencia en lo referente al número de matrícula inmobiliaria, no es procedente acceder a la misma, por cuanto, si se observa la actuación procesal, el señor registrador aclaró: "Que revisados los antecedentes del predio LA CANDELARIA, matrícula 355-3259, se estableció conforme a lo manifestado en la escritura 445 del 13 de Agosto de 1983, de la Notaría del Guamo, que se trata de mejoras establecidas en un predio de mayor extensión denominado igualmente CANDELARIA, y de propiedad de JUAN LASSO.

Que en virtud de lo anterior, se procedió a trasladar el registro de estas mejoras al predio de mayor extensión (355-55241), efectuándose la respectiva complementación de la tradición del mismo hasta el año de 1917 (folios 102, 103 y 104). (subrayado fuera de texto).

Es por lo anterior, que el folio sobre el cual se deben emitir las ordenes es sobre el de mayor extensión (355-55241), por esto mismo, en el numeral CUARTO de la sentencia, se ordenó, que el señor registrador determinara si es viable mantener el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-3259, que se había abierto de manera errónea, llevando a cabo la anotación de la apertura del mismo en el folio de mayor extensión, o cancelarlo abriendo uno nuevo, INSCRIBIENDO la sentencia, tanto en el de mayor como el de menor extensión.

Por último, en cuanto al error respecto de las coordenadas del inmueble, se procede a corregirlo con fundamento en lo establecido en el artículo 310 del C.P.C.

En mérito de lo expuesto este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Se adiciona la sentencia en los siguientes términos:

DECIMO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, se decretan como mecanismos de reparación, del solicitante, **LEOPOLDO ORTIZ PERDOMO,**

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14305023 de Ataco- Tolima, la EXONERACION, del pago correspondiente al impuesto predial, valorización, u otros impuestos, tasas o contribuciones de orden municipal respecto del inmueble LA CANDELARIA (menor extensión), objeto de restitución, por un periodo de dos años (2 años), a partir de la fecha de la Restitución. Para el efecto, Secretaría libre la comunicación u oficio a que haya lugar a la Alcaldía Municipal de Ataco (Tolima), adjuntando copia del presente auto.

SEGUNDO: DENEGAR la adición solicitada, en cuanto a condonación del pago de las contribuciones antes referidas por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DENEGAR, la corrección solicitada, respecto del folio de matrícula inmobiliaria, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Se ACCEDE a la corrección en cuanto a los errores aritméticos en que se incurrió en la descripción de las coordenadas, y en tal sentido, para todos los efectos, se tendrán como tales las que a continuación se describen:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ Y EN GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS	71	887295,810	862959,368	3	34	34,17	75	18	29,08
	74	887324,668	863135,040	3	34	35,452	75	18	29,394
	76	887277,963	862400,395	3	34	33,600	75	18	24,792
	83	887216,284	862534,270	3	34	31,606	75	18	20,455
	84	887301,622	863564,366	3	34	34,385	75	18	19,461
	89	887247,465	863699,852	3	34	35,883	75	18	15,094
	94	887569,027	862879,372	3	34	43,103	75	18	9,268
	95	887620,318	863821,265	3	34	44,77	75	18	11,17
	97	887610,790	863662,516	3	34	44,712	75	18	16,316
	98	887553,731	863629,596	3	34	42,594	75	18	17,379
	102	887510,633	863385,289	3	34	40,953	75	18	25,281
104	887609,918	863245,802	3	34	44,406	75	18	29,811	
105	887583,080	863175,159	3	34	43,621	75	18	32,102	
107	887619,941	863132,101	3	34	44,726	75	18	34,438	
110	887540,382	862979,460	3	34	42,131	75	18	38,439	

QUINTO: Notifíquese la presente providencia al solicitante, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Tolima, a la procuradora delegada ante este despacho.

Notifíquese y Cúmplase


GUSTAVO RIVAS CADENA
 Juez.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO ESPECIALIZADO
 EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
 Ataco - Tolima

20 SEP 2013

Fecha: _____
 Expediente: 035
 Expediente: 1720173

